

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 22,50.—Seis meses, 36,50.—Un año, 68.  
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 15.)  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 476

JUNTA DE AUXILIOS Á LAS VÍCTIMAS DE LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA

Lista de las cantidades recaudadas

Pts. Cts.

Suma anterior.. . . 27059 10

15 de Febrero de 1892

Cañete

De los fondos municipales, según acuerdo del Ayuntamiento	100
D. Rafael Cantarero Toro, Alcalde	25
José Mérida Parra, primer Teniente	5
Antonio M. Manrique Huertas, segundo id.	5
Antonio Huertas Lara, Regidor Síndico	5
Diego Esquinas Rueda, Regidor Interventor	5
Diego Relaño Huertas, Regidor	5
Antonio Mérida Parra, idem	5
Antonio Caracuel Moyano, idem	5
Antonio José Manrique Moyano, idem	5
Los empleados de la Secretaría por un día de haber	7 28
Los médicos titulares por idem id.	15 60

Los empleados de la Administración de consumos por idem	7
Los guardas municipales, portero del Ayuntamiento y guarda del Cementerio	17 50
Vecinos	
D. Francisco Muñoz Relaño	1
José Tomás Crespo	1
Ildefonso Torrealba Zurita	25
Miguel Moyano Mérida	1
Juan Relaño Luque	1
Cristóbal Cárdenas Cuenca	1
Pedro Linares Duque	2 50
Miguel Molina Linares	1
Manuel Lara Quero	50
Manuel Alcántara Jurado	5
Antonio Manrique Huertas	3
Juan de Dios Manrique Huertas	2
Juan Solano Zurita	50
Cristóbal Borrego Linares	50
Antonio Huertas Hita	2
Ildefonso Zurita Luque	1
Diego Torralbo Puentes	4
José de la Vega Arroyo	2
Rafael de la Vega Arroyo	2
José Aparicio Barberán	2
Rafael Cantarero Castilla	2 50
Diego López Barea	1
D.ª María de la Paz Huertas	5
D. Manuel García Huertas	50
D.ª María Manuela Moyano	50
D. Antonio Pulido Muñoz	50
Pedro Borrego Quero	2
D.ª Antonia García Flores	5
D. José Cantarero Castilla	15
Antonio Ibañez Zurita	1
Martín Borrego Herrera	1
D.ª Ana María Mérida Ascón	5

D. Juan Manuel Gutiérrez Ojeda	1
Juan Antonio Borrego Herrera	50
Blas Huertas Borrego	50
Francisco Román Moyano Mérida	1
Simón Moyano Borrego	15
D.ª Antonia Huertas Polo	2
D. Manuel Ruano Borrego	25
Gregorio Rey Menjívar	1
D.ª Catalina Velasco Diaz	1
D. Manuel Soriano Sánchez	1 25
Cristóbal Muñoz Contreras	1
D.ª María Lucía Ocaña	25
D. Francisco Adamúz Giménez	50
Francisco Solano Manrique	1
Francisco Torralbo García	2
Blas Relaño Huertas	2
José María Corredor	50
Antonio Moyano Piedrahita	25
Miguel Moyano Borrego	25
Antonio Romero Ramos	50
Gaspar Bejarano Rueda	25
Pedro Gutiérrez Pompas	15
Juan Gallardo Rey	25
Juan Notario Romero	20
Bartolomé Serrano Borrego	50
José Prat Cuevas	1
Alonso Serrano Piedrahita	50
Antonio Arroyo Heredia	25
Francisco Luque Gallardo	25
Miguel Linares Velasco	25
D.ª Basilisa Madrid	1
D. Manuel Manrique Giménez	50
D.ª María Concepción Borrego Linares	2
D. Manuel Torralbo Olaya	25
Ginés Artero Ervira	10
D.ª María de la O. Aguilera	10
D. Francisco Carpio Borrego	50

D. Francisco Buenos-vinos Delgado	10
Pedro Romero	25
Miguel Marín Aparicio	50
Diego Relaño Huertas	5

Total 27389 38

Córdoba 16 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,  
Luis Rodríguez

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por don José Noy contra la providencia de ese Gobierno civil, que aprobó el presupuesto del Municipio de Gracia para el ejercicio de 1891-92:

Resultando que en tiempo y forma el señor Noy adujo reclamación ante la Junta municipal del citado pueblo, interesando que del presupuesto mencionado se rebajara en 362,503'58 pesetas la cantidad que aparece en concepto de recaudación de consumos por exceder en dicha suma del cupo para el Tesoro y del 100 por 100 del recargo para atenciones municipales; que las especies de consumos todas contribuyen por igual en la forma señalada por las tarifas que rigen para el Tesoro, y que las 125.000 pesetas consignadas por derechos de marca y matanza en el Matadero se redujese á la suma consignada en gastos para sostenimiento del mismo, cuya reclamación fué desestimada en sus tres extremos:

Resultando que contra tal acuerdo recurrió el señor Noy á ese Gobierno reproduciendo sus alegaciones:

Resultando que V. S. en 8 de Julio próximo pasado desestimó el recurso referido y aprobó el presupuesto impugnado por el señor Noy, alzándose éste en tiempo hábil ante este Ministerio, exponiendo las mismas consideraciones que en sus escritos anteriores, y negando facultad á los Ayuntamientos para establecer los recargos que deben gravitar sobre el impuesto de consumos:

Oído el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que por el art. 117 del reglamento vigente de Consumos, fecha 21 de Junio de 1889, se dispone que podrán imponerse recargos á las especies de las tarifas hasta el 100 por 100 de los derechos señalados para el Tesoro, con destino á cubrir atenciones municipales, pero en ningún caso podrá imponerse otro ni por el Tesoro ni por los Ayuntamientos aunque sea en concepto de extraordinario, ni de transitorio, sino por una ley:

2.º Que la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal dice: que los derechos de matadero se acumularán á los de consumos, y no podrán en junto exceder del 25 por 100 del precio medio de las especies en la localidad:

3.º Que la regla 1.ª del art. 139 de la citada ley expresa que las tarifas de especies no excederán en ningún caso del referido 25 por 100:

4.º Que los derechos que, bajo el nombre de arbitrio, cobran los Ayuntamientos por el degüello de reses, es por un concepto distinto del impuesto de consumos ó de los recargos y arbitrios con que se gravan las especies, pues los derechos de matadero se exige por el servicio municipal que se efectúa por los Ayuntamientos en un local de su propiedad y por el uso de artefactos necesarios para el degüello y despojo de reses, teniendo el carácter de pago de derechos á cambio de un servicio que se presta, y no de un recargo que pesa sobre un impuesto:

5.º Que sobre las especies de consumos tarifadas, tales como las carnes, el máximo que por derechos del Tesoro y recargos municipales puede imponérselas es el de 100 por 100, sin que esto sea obstáculo para que el Ayuntamiento cobre sus derechos por servicio, tales como la conducción de reses, guarda de las mismas, depósito en cercados ó locales á propósito y degüello en los mataderos de propiedad del Municipio.

6.º Que en nada se opone á esto la limitación que establece la ley y reglamento de consumos á que se cobre hasta el 25 por 100 que señala el artículo 137 de la ley Municipal, una vez que acumulados los derechos para el Tesoro, recargo municipal y derechos de matadero en junto no excedan del referido tipo del 25 por 100 del precio de los artículos en la localidad:

7.º Que no existiendo contradicción entre lo dispuesto por la ley y reglamento de consumos con lo preceptuado en la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal, y teniendo perfecta cabida en los preceptos de dichas leyes, ambos están subsistentes, y no pueden declararse reformados por el posterior:

8.º Que la doctrina expuesta está sancionada por Real decreto de 10 de Mayo de 1879, Real orden de 25 de Junio 1880 y Real decreto sentencia de 4 de Diciembre de 1882; este último, posterior á la ley de Consumos de 1881, en que por su art. 21 se establecía un límite para los recargos de esta contribu-

ción, y que podrían utilizar los Ayuntamientos:

Por lo tanto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el Ayuntamiento de Gracia no puede hacer figurar en su presupuesto para cupo del Tesoro por impuesto de consumos y recargo municipal del 100 por 100 más que la cantidad de 827.565 pesetas 90 céntimos.

2.º Que, á tenor de lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 137 de la ley Municipal, el Ayuntamiento debe acumular los productos del recargo de consumos á los derechos de matadero y derechos del Tesoro, sin que los ingresos por dichos conceptos puedan exceder del 25 por 100 del precio medio que establecen los artículos 137 y 139 de la ley Municipal.

3.º Que las partidas de 10.000 pesetas impuestas por derechos de consumos deben englobarse con el cupo del Tesoro, recargo municipal y derechos de matadero, sin que pueda exceder del límite legal indicado anteriormente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1892.—Elduayen.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## AYUNTAMIENTOS

### Villanueva de Córdoba

Núm. 462.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Formar la lista de electores de Compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del 3

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el propio mes.

Idem el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre próximo pasado.

Conceder á Antonio Torralbo Morales, el socorro mensual de diez pesetas para ayudar á lactar uno de sus hijos gemelos hasta que cumpla 18 meses de edad.

Conceder á Miguel Torralbo Luna, un pedazo de pedriza inaprovechable junto á la casa de su propiedad sita en la huerta de Pozo de la Cuenta.

Sesión ordinaria del 10

Aprobar el acta de la anterior.

Sesión ordinaria del 17

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar ultimada para todos los efectos legales la rectificación del padrón de habitantes del término municipal hecha en Diciembre último.

Satisfacer con cargo á imprevistos, cuarenta pesetas á la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Aprobar la cuenta de gastos de reparación de una pared medianera del corral de la casa cuartel de caballos sementales y satisfacer su importe de catorce pesetas treinta y siete céntimos.

Conceder el socorro domiciliario de treinta pesetas á Juan Higuera Moreno, con motivo de su enfermedad y la de su hijo Domingo y le extremada pobreza de ambos.

Sesión ordinaria del 24

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar al Regidor Síndico D. José Pedrajas para que asista al acto de subasta de las obras de reempiedro del primer trozo de la calle Concejo.

Declarar definitiva la lista de electores de Compromisarios para Senadores y que se publique como tal.

Colocar un farol en la fachada de la casa numero 11 de la calle del Cerro, librar el gasto que ocasione y que se tenga en cuenta el aumento al satisfacer al contratista del alumbrado público la consignación correspondiente.

Encargar á la Comisión de Policía urbana que, previo el oportuno estudio, proponga el número de faroles que se necesite para mejorar en lo posible el servicio del alumbrado público y que se estienda á las calles de reciente construcción.

Sesión ordinaria del 31

Aprobar el acta de la anterior.

Denegar la solicitud de Francisco Moreno Martínez, pidiendo que se le señale una pensión para atender á la alimentación y cuidado de su esposa que se halla enferma, por no haber consignación para ello.

Estar conforme con lo manifestado por la presidencia, consistente:

Primero. En que en el actual año económico se han levantado las correspondientes actas de arqueo de fondos y constan en el oportuno libro.

Segundo. En que constando en actas que han pedido los señores Cámara, Yum y García que se haga arqueo y se de cuenta del resultado, no puede negarse y que no se ha dado cuenta con anterioridad por que no ha habido que tomar resolución.

Tercero. En que no había faltante en la fecha que han indicado los citados señores.

Cuarto. En que si no se ha formado inventario de los documentos del archivo á pesar de haberlo pedido, consiste en la falta de local seguro para conservarlos y no haberse nombrado quien lo haya de custodiar.

Y quinto. En que respecto á responsabilidad por la custodia de documentos, se esté á lo que dispone la ley.

Villanueva de Córdoba seis de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesión ordinaria del día de ayer.

Villanueva de Córdoba ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Bartolomé Luque y Martín, Secretario. V.º B.º: El Alcalde, Torrico.

## Santaella

Núm. 464.

D. Antonio Aguayo Carbonero, Agente ejecutivo de apremios por débitos al Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que insiguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, hallándose apremiado D. Juan Palma Luque, vecino de esta localidad como deudor á la caja municipal, le ha sido embargada la siguiente finca:

Una haza tierra calma, que es de su propiedad, situada en el trasruedo y término de esta villa y pago del Cañuelo, de extensión una hectárea, ochenta y tres áreas y setenta y seis centiáreas, equivalentes á tres fanegas de tierra, lindante por Este y Oeste con tierras de Luis de la Rosa Ramírez, Sur, camino de la Rambla y Norte con arroyo Salado.

Dicha finca está amillarada en noventa pesetas y capitalizada al cuatro por ciento, en dos mil doscientas cincuenta pesetas, bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir las tres mil doscientas cincuenta pesetas, intereses de demora y dietas devengadas, que se halla adeudando; la cual pasa una hipoteca de mil pesetas de principal y ciento veinte y cinco pesetas para costas constituida en 8 de Septiembre de 1.890 á favor de D. Cipriano Lara y dicho señor la cedió por escritura pública en Diciembre último á su hermano don Angel Lara y Baraona, ambos vecinos de Córdoba.

La subasta se verificará el día veinte y ocho del mes actual á las doce de su mañana, en la planta alta de la casa Capítular, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo, previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del remate para con él atender al pago del principal, intereses de demora y las dietas devengadas en el procedimiento ejecutivo, y que los títulos de propiedad si no están de manifiesto en la Secretaría del Municipio, se suplirá la falta en la forma que dispone el Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria en la regla 5.ª del art. 42, por cuenta del rematante; al cual le serán descontados después del precio, los gastos que haya anticipado.

Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate, tiene derecho el deudor ó sus causahabientes, á librar la finca que sale á subasta, satisfaciendo el principal, dietas, intereses de demora y demás gastos, sin que después de verificado el remate pueda evitar la adjudicación al comprador como se halla prevenido en el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1.888.

Y en cumplimiento del artículo 37, regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citación de los interesados.

Santaella 13 de Febrero de 1892.—Antonio Aguayo.—V.º B.º: Muñoz.

## FUENTE OBEJUNA

NUMERO 463

Lista ultimada de electores que tienen derecho á designar en el presente año Compromisarios para la elección de Senadores, que se publica en cumplimiento del artículo 29 de la Ley fecha 8 de Febrero de 1877.

## SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO

D. Antonio Calderón Gutiérrez Ravé  
Pablo Sánchez de Mora  
José Sánchez Díaz  
Juan Cabezas Cuenca  
Juan Cabezas Ruiz  
Francisco Rivera Infante  
Fernando Pineda de las Infantas  
Manuel Delgado Pérez  
Pedro Castillejo Grajera  
Jacobo Naranjo Calzadilla  
Francisco Pérez Albañil  
Antonio Madrid Velasco  
Juan Antonio Mellado Gahete  
José Gahete Mateos  
Joaquín Barrena Ledesma  
Carlos Molina Haba

## MAYORES CONTRIBUYENTES

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	CUOTA — Pts. Cts.
1	D. Rafael Díaz Morales y Magarín	Corredera	1870 52
2	Juan Luis Pequeño y Cabezas	Plaza	1847 39
3	Juan Araujo Caballero	Burbunera	1246 10
4	Antonio Montenegro Murillo	Montenegro	1007 51
5	Enrique Rojo Sotó	Plaza	882 05
6	Juan Murillo García	Posadilla	847
7	Antonio Pérez Gahete	Plaza	790 69
8	Juan Pedro Ledesma	Ojuelos altos	625
9	Rogelio Zamorano Romero	Corredera	625
10	Juan Pedro Ledesma	Piconcillo	583
11	Gerónimo Gutiérrez Ravé	Maestra	523
12	José Quintana Calzadilla	Plaza	497
13	José Enrique Cortes	Llana	480 95
14	José Henestrosa Boza	Maestra	438 34
15	Mannel Boza Ravé	Plaza	418 10
16	Higinio Iñiguez Blanco	Maestra	418
17	Antonio Madueño Arenas	Alcornocal	416 09
18	Emilio Castillejo Bustos	Obatón	370
19	Antonio Sánchez Morales	Alcornocal	331 95
20	Francisco Cuenca Perales	Maestra	330
21	Eugenio Romero Cabezas	Llana	324 72
22	Jesús Pérez Barrena	Valverde	295 06
23	José Ortega Zapata	Ojuelos bajos	273
24	Antonio Ledesma García	Idem altos	240
25	Francisco Sedano García	Alcornocal	232 19
26	Andrés González Luján	Corredera	213
27	Miguel García Sedano	Alcornocal	206 91
28	Juan Madueño Arenas	Idem	200 94
29	Gregorio Tejero	Maestra	198
30	Antonio Figuerola García	Posadilla	184
31	José Antonio Durán	Corredera	165
32	Rafael García Vaquerizo	Maestra	165
33	Joaquín Barrena Ledesma	Ojuelos altos	160
34	Juan Luis Cabezas Magarín	Maestra	158
35	José María Romero	Piconcillo	152
36	José del Rey Brená	Posadilla	150
37	Manuel Ledesma	Ojuelos altos	146
38	Enrique Rodríguez Mellado	Jara	145 64
39	Anastasio de la Peña Gordo	Plaza	143 03
40	Diego Guerrero Marquez	Maestra	143 03
41	Francisco García Sedano	Alcornocal	142 83
42	Joaquín León Vizcaya	Tejera	137 23
43	Victor Porras	Posadilla	121
44	Diego Ledesma Ortega	Ojuelos altos	120
45	Félix Ledesma Ortega	Idem	120
46	Manuel Ledesma Ortega	Idem	120
47	Diego Gahete Cabezas	Coronada	114
48	Manuel Amador Zalamea	Alcornocal	110 37
49	Pedro Iñiguez Calzadilla	Llana	100
50	Antonio García Vaquerizo	Maestra	99
51	Juan Soto Caballero	Montenegro	99
52	Rafael Torres Martín	Maestra	99
53	José Barrena Pulgarín	Llana	96
54	Laureano Lozano Sánchez	Corredera	96
55	Epifanio de Castro y Laza	Santo	96
56	Enrique Molina Gómez	Posadilla	88
57	José Miras Carrasco	Plaza	88
58	Francisco Quintana Calzadilla	Maestra	88
59	Felipe Sánchez Trincado	Llana	88
60	Luis González Martín	Plaza	88

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	CUOTA — Pts. Cts.
61	D. Augusto Castelo Bustos	Santo	65
62	José Ríos Molina	Llana	61
63	Federico Castel Uguiola	Pozuelos	61
64	Manuel Burón Alejandre	Monjas	61

Y para que conste se pone la presente, que firmo en Fuente Obejuna á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Pablo Sánchez Mora.

## Villanueva de Córdoba

Núm. 461

Don José Delgado Montero, Recaudador de los recargos municipales autorizados sobre las contribuciones directas de esta villa.

Hago saber: que la cobranza de los recargos municipales autorizados sobre las cuotas de la contribución territorial é industrial de esta villa, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar por lo que respecta al primer periodo voluntario en los días del 15 al 18 del presente mes y hora de las 10 de la mañana á 4 de la tarde en la oficina establecida al efecto en la calle Iglesia número 14.

Y para la general inteligencia y en cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción vigente de recaudadores se publica y fija el presente en Villanueva de Córdoba á 11 de Febrero de 1892.—José Delgado.

## Espejo

Núm. 455

D. Manuel Sastre Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia la cobranza del primer periodo voluntario de los recargos municipales sobre la Contribución Territorial é Industrial de este término, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico, se llevará á efecto por el Depositario municipal D. Carlos Córdoba Aguilera, nombrado al efecto por la Corporación, durante los días 14 al 17 del mes actual desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en una de las salas bajas de estas Casas Consistoriales; debiendo tener lugar el segundo periodo voluntario en los días subsiguientes hasta el diez de Marzo inmediato.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes, á los que dejo apercibidos con el primer apremio de Instrucción, si no satisfacen sus cuotas en los plazos señalados.

Espejo 10 de Febrero de 1892.—Ma. Sastre Martín.

## Aguilar

Núm. 456

D. Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que acordada por esta Junta municipal la vacante de una plaza de Médico titular de las tres que comprende el municipio en su casco de población, por haber terminado el plazo de contrato, se anuncia por término de treinta días, para presentación de solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía: estando dotada con 999 pesetas, percibidas por trimestres

vencidos de este presupuesto, asistencia gratuita de 300 familias pobres, cuatro años de duración y obligaciones establecidas en el vigente reglamento de 14 de Junio de 1891.

Aguilar 13 de Febrero de 1892.—Ricardo Aparicio.—Evaristo L. de Guevara Secretario.

## Encinas Reales

Núm. 465.

Lista definitiva de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan en el presente año el derecho de elegir Compromisarios para Senadores.

Individuos del Ayuntamiento

D. José Prieto y Roldán  
Juan Jiménez Reina, menor  
Bartolomé Roldán Jiménez  
José M. Prieto Vera  
Bartolomé López Guardado  
Alvaro Arcos Reina  
Pedro Ayala y Prieto  
Antonio Prieto y Roldán  
Pedro Reina Roldán, mayor

Mayores contribuyentes Pesetas.

D. Juan Mateo Jiménez Reina	373 60
Antonio Reina Jiménez	363 85
Sebastián Prieto Jiménez	300 01
Juan Sánchez Aragón	225 40
Miguel Sánchez Aragón	147 58
Rafael Sánchez Aragón	136 30
Francisco Guíjarro Tenllado	112 06
Juan Leal Muñoz	78 90
José Roldán y Roldán	76 35
Antonio Contreras Vera	58 52
Bartolomé Castro Tarifa	52 94
Pedro José de la Cámara	46 82
Cristóbal Campos León	44 12
Gregorio Granados Reyes	38 72
Miguel Bergillos Roldán	38 48
Pedro López Lara	36 35
Fernando Prieto y Prieto	33 95
José Roldán Pedrosa	33 67
Diego Guíjarro Tenllado	29 99
Francisco Prieto García	29 74
Bernardo Moreno Roldán	29 45
Francisco Campos Delgado	29 27
Magdaleno Jiménez García	26 45
Vicente Morales Guerrero	26 33
Pedro Delgado Navas	25 79
Manuel Pérez Tomé	25 17
Agustín Barrera Arcos	24 53
Francisco Prieto Moreno	23 63
Gerónimo Moscoso Varo	21 92
Francisco Ruiz Hurtado	21 25
José Moreno Pérez	18 27
Francisco Moreno González menor	18 11
Gabriel Campos Delgado	17 43
Juan Algar Ayala	15 63
Gregorio Pacheco López	15 07
Alonso Prieto Ayala	14 71
Juan Navarro Prieto	14 51

D. Pedro Campos Marmol 14 23  
Francisco José Moscoso  
Pinto 14 03  
Francisco Montilla Moscoso 13 26  
Y en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y puedaremiarse al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, en Encinas Reales á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Gabriel de Torres.—V.º B.º, El Alcalde, José Prieto y Roldán.

## JUZGADOS

### Aguilar de la Frontera

Núm. 452.

D. Manuel Lucena y Castilla, Juez Municipal suplente con ejercicio de propietario, de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se siguen diligencias de apremio por virtud de juicio verbal, celebrado á instancia de D. Antonio Galviz y Giménez, contra Antonio Moreno Arjona, de esta vecindad, por cobro de pesetas; y habiéndose embargado como de la propiedad del deudor, para atender á las responsabilidades que le resultan, media casa de la del núm. 41 de la calle Pozos, de esta población, que se halla proindivisa con la otra mitad de Luis Navarro Arjona, de estos vecinos, siendo su localidad del todo y en planta baja, de portal, cocina, dos cuartos, patio, pozo de medianería, cuadra, corraleta y corral; y localidad en planta alta, escalera y dos cámaras; y se halla todo obrado en veinte y tres varas de largo por seis de ancho, que hacen siete treinta y ocho cuadradas; linda el todo á la derecha entrando con otra de Antonio García; á la izquierda con la de los herederos de D. Francisco y Rafael Moreno; y por la espalda con tierra calma de los de José de Varo Capote; habiendo sido valorada dicha mitad de casa, por perito nombrado para ello, en la cantidad de quinientas cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos 552'50

Cuya media casa que se reseña embargada, se saca á pública subasta por término de veinte días, que tendrá lugarese acto en la Audiencia de este Juzgado, señalándose para ello las once de la mañana del día primero de Marzo próximo venidero del corriente año, haciendo las advertencias siguientes:

Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto para ello, el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de su avalúo, y que con respecto á los títulos de propiedad y demás antecedentes de dicha media casa que se subasta, resultan del expediente de que es origen el presente, que en el referido día estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la ciudad de Aguilar de la

Frontera á 10 de Febrero de 1892.—Manuel Lucena y Castilla.—P. S. M., Francisco Morales.

### Bujalance

Núm. 454

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, se cita, llama, y emplaza por término de cinco días, á los autores hoy desconocidos de la sustracción de un pellejo lleno de aceite, de la propiedad de don Francisco Garrido, vecino de Andújar, cuya sustracción se verificó la noche del veinte y ocho al veinte y nueve ó del veinte y nueve al treinta de Enero último, del muelle de la Estación férrea de la Villa de Pedro Abad, á fin de que dentro del expresado término, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración, y responder á los cargos que les resultan en el sumario que sobre tal hecho estoy instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino doña María Cristina (q. D. g.) requiero á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial á fin de que, procedan á la busca de dicho pellejo y aceite, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, y remitan uno y otros á mi disposición, con las seguridades convenientes, contribuyendo así á la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.

### Utrera

Núm. 457.

EDICTO

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que se crea con derecho á un caballo tordo claro, mosqueado por la cara, entero, de nueve años, sin hierro ni señal alguna, con una cicatriz próxima á la cruz lateral izquierda, corvo del brazo izquierdo, y con sietecuartas y seis dedos de alto; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia de la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, comparezca en este Juzgado, con los documentos que acrediten su pertenencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo contra Antonio Soler Gómez, por hurto de caballerías, y en cuyo poder fué hallado el indicado semoviente.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias en averiguación de quien sea el dueño de dicho caballo, y conseguido lo participen á este Juzgado.

Dado en Utrera á 11 de Febrero de 1892.—Rodrigo María Ramírez.—El actuario, José de Seda.

### Sevilla

Núm. 459

D. Nissen González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Francisco Ortiz Becerrillo, natural y vecino de Lucena, en la calle Ballestes, hijo de Antonio y de Reyes, soltero, zapatero, y de veinte y ocho años de edad; para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de este partido y en clase de preso, y á disposición de este Juzgado, para oír y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido de que de no presentarse en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación y agentes de policía judicial, á que por su parte practiquen diligencias en busca del Francisco Ortiz Becerrillo, y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de esta capital, y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 6 de Febrero de 1892.—Nissen González.—El actuario, Manuel Martínez Repiso.

### Derecha de Córdoba

Núm. 460

D. Francisco Fernández Vior y Diaz, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á un individuo cuyas señas y domicilio se ignoran, que en el mes de Enero anterior, paró ó se hospedó en la posada de la Pulla, de esta ciudad, sita en la plaza de la Corredera, en donde parece ser le sustrajeron una manta de viaje; para que comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía núm. 7, con objeto de que preste la oportuna declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho individuo.

Dado en Córdoba á 12 de Febrero de 1892.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.

### 17.º Tercio de Guardia civil

COMANDANCIA DE MATANZAS

Núm. 458.

A N U N C I O

Se hace saber á los herederos del que fué guardia 2.º de esta comandancia de Matanzas, Isla de Cuba, Antonio Rueda Fernández Cañete, hijo de Juan y de Carmen, natural de Rute, Córdoba, que habiendo fallecido dicho individuo el 3 de Septiembre de 1891, y pertenecido como socio á la de Socorros mátuos de tropa, pueden promover solicitud al Sr. Coronel Subinspector del 17.º Tercio de la Guardia civil, residente en la Habana, y Presidente á la vez de la Asociación, en reclamación del

producto de la derrama correspondiente, acompañando á la instancia certificado testifical del Juez que acredite ser tales herederos.

Matanzas 26 de Enero de 1892.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Reyes Rodríguez.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 17.111, por 175 impositivas, de las cuales son nuevas 15, y se han satisfecho pesetas 14.813,63, á solicitud de 79 imponentes, 13 de ellos por saldo.

Córdoba 14 de Febrero de 1892.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

## ANUNCIOS

### APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

### FILIACIONES

Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se envían á vuelta de correo.

### LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

### Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

### TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

### PÓSITOS

La modelación completa para estos establecimientos, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

### GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.